

Art. 7.º La presentación de las instancias y demás documentos habrá de hacerse dentro del plazo de un mes natural a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 8.º A la vista de las peticiones recibidas, la Administración dictará resolución, atendiendo discrecionalmente las que considere más necesarias.

Art. 9.º Se delega en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas la facultad de gestionar y ejecutar cuantos actos administrativos sean necesarios para el desarrollo de esta Orden ministerial, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 3 de enero de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

3657

ORDEN de 21 de enero de 1975 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Información Turística del Grupo «B» a favor de la Empresa «Ferra».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Gabriel Jaime Ferra Bonet, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Información Turística y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia, del grupo «B», a favor de la Empresa «Ferra»;

Resultando que a la instancia de 12 de febrero de 1974 se acompañó la documentación que previene el artículo 43 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1964, que regula el ejercicio de las actividades profesionales de dichas Agencias;

Resultando que fué concedida por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas la autorización provisional a que se refiere el artículo 46 de dicho Reglamento;

Resultando que el solicitante ha aportado también los documentos a que se refiere el artículo 46 del Reglamento antes mencionado;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren las condiciones exigidas por la Orden ministerial de 31 de enero de 1964 para la obtención del título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien otorgar a la Entidad «Ferra», con sede en la calle Tito Livio, número 3, de Can Pastilla (Mallorca) Baleares, el título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B», con el número 11 de orden, y en consecuencia autorizarle para el ejercicio de sus actividades, con sujeción a los preceptos del Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964 y demás disposiciones aplicables, así como aprobar el siguiente

#### Cuadro de tarifas

I. Servicios gratuitos: Serán aquellos referidos a servicios humanitarios; de información de carácter general sobre Organismos oficiales; indicaciones sobre manifestaciones de actividad nacional, ferias, mercados, exposiciones, archivos, etcétera, siempre que no lleven aparejados desplazamientos o gastos telefónicos.

II. Servicios retribuidos con recargos:

A) Información que lleve aparejada una o varias llamadas telefónicas urbanas: 15 pesetas.

B) Servicio de acompañamiento a establecimientos o de atención a los señores clientes o viajeros que previamente lo soliciten:

1. Dentro de la zona: (los servicios prestados dentro del término municipal de Can Pastilla (Mallorca) Baleares: 50 pesetas.

2. Fuera de la zona: (los servicios prestados fuera del término municipal): 150 pesetas.

C) Servicios nocturnos. Se consideran los que se presten durante las horas comprendidas entre las nueve horas de la tarde y las nueve horas de la mañana, y cuyo importe será:

1. Dentro de la zona (los servicios prestados dentro del término municipal de Can Pastilla, Mallorca, Baleares): 100 pesetas.

2. Fuera de la zona (los servicios prestados fuera del término municipal): 300 pesetas.

Todos estos servicios se entiende que serán remunerados por el cliente, además del importe de los gastos efectuados por su cuenta, previa justificación.

No se percibirán cantidades por servicios distintos de los expresados en el cuadro de tarifas que antecede ni se realizarán actividades del ámbito de las Agencias de Viajes ni se

desarrollarán funciones propias de los profesionales del Turismo, Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Cuando se empleen medios o técnicas publicitarias para anunciar aquellos establecimientos de interés turístico que previamente hayan concertado este sistema de reclamo con esta Agencia de Información Turística, se hará de tal forma que el viajero pueda fácilmente distinguir la información indiferenciada y total que se le facilite, de aquella otra que responda a estímulos propagandísticos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

3658

RESOLUCION de la Subsecretaria de Turismo por la que se convoca concurso de adjudicación de becas para estudiantes extranjeros de enseñanzas turísticas y de hostelería para el curso académico 1975-76.

De acuerdo con la Orden ministerial de 20 de enero de 1975 se convoca concurso de méritos para la adjudicación de becas con destino a estudiantes extranjeros de enseñanzas turísticas y hostelerías para el curso académico 1975-76, con arreglo a las siguientes

#### Base s

Primera.—Las becas a las que se refiere el presente concurso se destinan a ayudar a estudiantes extranjeros que deseen seguir la carrera de Técnico de Empresas Turísticas o los estudios de Hostelería en cualquiera de sus grados, tanto en la Escuela Oficial de Turismo o en los Centros de Enseñanza Turística no oficiales legalmente reconocidos, como en las Escuelas de Hostelería.

Segunda.—Los solicitantes deberán dominar el idioma español y poseer título de Bachiller Superior o asimilado, cuando se trate de estudios de Turismo, y título de Bachiller Elemental o equivalente para los estudios de Hostelería.

Tercera.—La solicitud se realizará según modelo anexo, cursándose por conducto oficial, y vendrá acompañada de informe del Organismo gubernamental responsable de la política turística en el respectivo país sobre la oportunidad de acceder a lo solicitado, así como de tres fotografías tamaño carnet, firmadas al dorso por el peticionario, y de una certificación de las calificaciones obtenidas en los estudios necesarios para el título exigido, así como una certificación médica acreditativa de su salud mental y física. Los documentos originales expedidos en idioma distinto del español vendrán acompañados de su traducción legitimada.

Las peticiones de beca para estudiantes que ya disfrutaron de este beneficio el curso anterior, se formalizarán mediante la simple presentación de la instancia, acompañada de certificación de la Escuela respectiva acreditativa de que, como resultado de los exámenes, están facultados para pasar al curso siguiente.

Los modelos de instancia pueden obtenerse en las Embajadas de España o en las Oficinas Centrales del Ministerio de Información y Turismo.

Las solicitudes que no vengán acompañadas de los documentos señalados serán, en todo caso, desestimadas.

Cuarta.—Los plazos de presentación de solicitudes serán los siguientes:

a) Hasta el 30 de abril, en las Embajadas de España.

b) Hasta el 31 de mayo, en la central del Ministerio de Información y Turismo y en las demás oficinas de la Administración competentes a tal fin en España. Las solicitudes vendrán acompañadas, tanto en este caso como en el apartado a) de la documentación prescrita en la base tercera.

c) Desde junio y hasta el 10 de octubre, en la central del Ministerio y oficinas competentes en España, para las solicitudes de renovación de beca. Dichas solicitudes vendrán acompañadas de la certificación aludida en el párrafo segundo de la base tercera.

Quinta.—El concurso se resolverá discrecionalmente por la Subsecretaría de Turismo, durante el mes de junio, salvo las renovaciones que no hayan podido ser resueltas en dicho mes, que lo serán en octubre.

Del resultado de la resolución se informará a los interesados, a las Embajadas españolas y al Organismo turístico del país.

Sexta.—Los becarios deberán matricularse en alguna de las Escuelas señaladas en la base primera, dentro de los plazos reglamentarios y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el ingreso. El ingreso en la Escuela Oficial de Turismo se realizará mediante examen. Se acreditará, en todo caso, la equivalencia de los títulos con certificación expedida por el Ministerio español de Educación y Ciencia.

El documento demostrativo de la matriculación se remitirá con carácter inmediato al Ministerio de Información y Turismo, sin cuyo cumplimiento no podrá hacerse efectiva la beca.